

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 5 de Febrero de 1910.

NUMERO 105

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública,

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento,

**José E. Lejeune**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª particular: Parque de la Independencia número 58.

**Juan B. Sosa,**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZPURU AIZPURU**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Justicia.

Resolución número 31 de 31 de Enero de 1910. 117

Resolución número 32 de 31 de Enero de 1910. 117

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 638 de 25 de Enero de 1910. 117

Resolución número 639 de 27 de Enero de 1910. 117

Consulado de la República en Barcelona (España).

Cuadro demostrativo de las exportaciones hechas por el puerto de Barcelona para los meses de Diciembre de 1909. 119

Cuadro demostrativo de los derechos consulares percibidos durante el mes de Diciembre de 1909. 119

Consulado General de Panamá en Liverpool.

Razón de los Ingresos y Egresos habidos en el Consulado General de la República de Panamá, en Liverpool durante el mes de Diciembre de 1909. 119

Cuadro Estadístico del movimiento de exportación habido por el puerto de Liverpool para los meses de la República de Panamá, correspondiente al mes de Diciembre de 1909. 119

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1265 de 27 de Diciembre de 1909. 119

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 24 de Enero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 25 de Enero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 26 de Enero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 27 de Enero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 28 de Enero de 1910. 120

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 28 de Enero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 29 de Enero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 30 de Enero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 31 de Enero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 1 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 2 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 3 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 4 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 5 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 6 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 7 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 8 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 9 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 10 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 11 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 12 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 14 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 15 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 16 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 17 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 18 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 19 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 20 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 21 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 22 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 23 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 24 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 25 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 26 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 27 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 28 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 29 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 30 de Febrero de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 1 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 2 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 3 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 4 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 5 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 6 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 7 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 8 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 9 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 10 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 11 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 12 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 14 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 15 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 16 de Marzo de 1910. 120

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 17 de Marzo de 1910. 120

## RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 22. Panamá, 31 de Enero de 1910.

Agustín Quijada, reo rematado por el delito de hurto, condenado a sufrir la pena de un año de presidio, según sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Coelá, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia de fecha cinco de Agosto del año pasado, solicita rebaja de la tercera parte de esa pena.

Como consta de la documentación que acompaña a su solicitud, que el referido reo, ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, y que hecho el cómputo de la pena cumple hoy las dos terceras partes,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Agustín Quijada la gracia que pide, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por dos años, conforme a la respectiva sentencia.

Comuníquese por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Coelá, para que se sirva ordenar la inmediata libertad del reo mencionado.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

## Secretaría de Relaciones Exteriores

### RESOLUCION NUMERO 638

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 638. Panamá, Enero 25 de 1910.

Vista la nota del señor Juez Superior de la República, número 401 del No. 24, de fecha 21 de los corrientes, é ingresada a este Despacho el 22 subsecuente, por la cual informa que el señor Antonio Lao, ha otorgado en ese Juzgado fianza de excarcelación a favor de los asiáticos Chean Leon Lam y Chean Kee Yuy, ante el señor Juez, a quien han pasado las diligencias de los expresados asiáticos;

Vista la nota número 56, de 24 de los corrientes, que el señor Gobernador de la Provincia ha dirigido a esta Cancillería en respuesta a la que se le envió sobre este mismo asunto, con fecha 22 y bajo el número 348, por la cual conceptúa el funcionario de la Gobernación de la Provincia que es salido el asunto de la jurisdicción de las autoridades administrativas y haber pasado a la competencia de las autoridades judiciales, en cuyo caso debe devolverse a Antonio Lao el depósito en dinero que consignó en un cheque a cargo del International Banking

Corporation y a la orden del Secretario de Relaciones Exteriores por la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00).

SE RESUELVE:

Cancelase la fianza de excarcelación que otorgó Antonio Lao, a favor de los asiáticos Chean Leon Lam, Chean Kee Yuy, mediante el depósito de un cheque a cargo del International Banking Corporation y a la orden del Secretario de Relaciones Exteriores, por la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00), y al aclarar relevado de todo cargo, é respecto al fador ante la oficina administrativa que conoció primeramente en este asunto, devuélvase el expresado cheque cancelado bajo rubro que expresará al tiempo de notificarse personalmente la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese al señor Juez Superior de la República, al Gerente del Banco Hipotecario y al Secretario de la República, donde está depositado el cheque, y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LEWIS.**

### RESOLUCION NUMERO 639

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 639. Panamá, Enero 27 de 1910.

Al memorial que con fecha 16 de Diciembre de 1909, elevó al Despacho de la Gobernación de la Provincia de Panamá, Man Hin natural de la China, en solicitud de una prórroga de tres ó cuatro meses para el período que señaló el Decreto No. 37, de 6 de Julio del mismo año, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, é efecto de registrar las casas de comercio sucursales de la China, fundadas en República de Panamá; se provee siguiente,

RESOLUCION:

Como lo pide el interesado Man Hin y oído el concepto favorable del señor Gobernador de la Provincia de Panamá en oficio No. 708, de fecha 22 de Diciembre del año de 1909, prorrogado por noventa días, contados desde el día 19 de Febrero del presente año hasta el día 19 de Mayo del mismo año—para toda la República—el término concedido por el Decreto No. 37, de 6 de Julio de 1909, para que se registren las casas sucursales de comercio cuyas principales proveedoras funcionan en la China ó el Japón, que hasta la fecha actual no hubieran podido dar cumplimiento a la formalidad de la Ley. El primero de Mayo a las cinco de la tarde, quedará definitivamente cerrado el período de prórroga motivo de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese a los Gobernadores y publíquese de urgencia en el periódico oficial.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**S. LEWIS.**

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Panamá, Enero 31 de 1910.

Por Resolución Ejecutiva No. 69, de fecha 7 de Abril de 1909, se convirtió en catorce meses veintiséis días de prisión, el tiempo que le faltaba al reo Lucio Muñoz para cumplir la pena de reclusión a que había sido primeramente condenado por el delito de heridas.

Pide el aludido reo se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena de presidio que actualmente está sufriendo, y al efecto acompaña el expediente respectivo, de cuyo examen aparece comprobado que durante su prisión ha observado buena conducta y que cumple en esta fecha las dos terceras partes de su condena.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Lucio Muñoz la rebaja de pena en referencia, y dar cuenta de esta Resolución por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a fin de que se sirva ordenar que dicho reo sea puesto inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

## CONSULADO DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN BARCELONA

PRO demostrativo de las exportaciones de este puerto para los de la República de Panamá.—Mes de Diciembre de 1909.

| ARTICULOS                                 | COLON       |                | PANAMA      |                | TOTALES      |                |
|---|-------------|----------------|-------------|----------------|--------------|----------------|
|   | KILOS       | BALBOAS        | KILOS       | BALBOAS        | KILOS        | BALBOAS        |
| <b>MATERIAS ANIMALES</b>                  |             |                |             |                |              |                |
| <b>BOJOS DE ANIMALES ALIMENTICIOS.</b>    |             |                |             |                |              |                |
| en aceite .....                           | 53          | 16.00          | 950         | 166.50         | 950          | 166.50         |
| <b>MATERIAS VEGETALES</b>                 |             |                |             |                |              |                |
| <b>FRUTOS Y GRANOS ALIMENTICIOS</b>       |             |                |             |                |              |                |
| .....                                     |             |                | 146         | 26.00          | 146          | 26.00          |
| .....                                     |             |                | 24          | 3.70           | 24           | 3.70           |
| vegetales .....                           | 186         | 35.00          | 65          | 5.20           | 251          | 40.20          |
| .....                                     |             |                | 56          | 6.10           | 56           | 6.10           |
| .....                                     | 56          | 5.00           | 74          | 13.65          | 130          | 18.65          |
| su jugo etc .....                         | 240         | 21.00          |             |                | 240          | 21.00          |
| .....                                     | 105         | 15.00          | 15          | 2.35           | 120          | 17.35          |
| <b>DIVERSAS:</b>                          |             |                |             |                |              |                |
| .....                                     |             |                | 584         | 132.15         | 584          | 132.15         |
| <b>PRODUCTOS VEGETALES</b>                |             |                |             |                |              |                |
| <b>DIVERSOS ALIMENTICIOS:</b>             |             |                |             |                |              |                |
| en botas .....                            | 440         | 120.00         |             |                | 440          | 120.00         |
| de olivas .....                           |             |                | 660         | 55.00          | 660          | 55.00          |
| <b>EFECTOS DE VEGETALES DIVERSOS:</b>     |             |                |             |                |              |                |
| .....                                     | 151         | 70.00          | 1228        | 493.52         | 1379         | 563.52         |
| <b>MATERIAS MINERALES</b>                 |             |                |             |                |              |                |
| <b>ARTEFACTOS DE ORO:</b>                 |             |                |             |                |              |                |
| de puño de oro .....                      | 3           | 39.00          |             |                | 3            | 39.00          |
| <b>ARTEFACTOS DE ACERO:</b>               |             |                |             |                |              |                |
| .....                                     |             |                | 487         | 95.60          | 487          | 95.60          |
| <b>ARTEFACTO DE TIERRAS</b>               |             |                |             |                |              |                |
| .....                                     | 77          | 10.00          |             |                | 77           | 10.00          |
| de metal para botellas .....              |             |                | 610         | 150.00         | 610          | 150.00         |
| <b>TEJIDOS Y SUS MANUFACTURAS</b>         |             |                |             |                |              |                |
| <b>HILADOS</b>                            |             |                |             |                |              |                |
| de algodón .....                          | 1236        | 300.00         |             |                | 1236         | 300.00         |
| <b>MANUFACTURAS</b>                       |             |                |             |                |              |                |
| .....                                     | 1199        | 1141.50        | 541         | 580.10         | 1740         | 1721.60        |
| <b>ARTICULOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS</b> |             |                |             |                |              |                |
| .....                                     |             |                | 205         | 154.00         | 205          | 154.00         |
| <b>PAPEL Y SUS APLICACIONES</b>           |             |                |             |                |              |                |
| impresos .....                            | 2502        | 865.20         | 1597        | 1505.15        | 4099         | 2370.35        |
| <b>ARMAS Y EXPLOSIVOS</b>                 |             |                |             |                |              |                |
| .....                                     |             | 1.50           |             |                |              | 1.50           |
| <b>DIVERSOS</b>                           |             |                |             |                |              |                |
| .....                                     |             | 1.00           |             |                |              | 1.00           |
| <b>Totales</b> .....                      | <b>6248</b> | <b>2640.20</b> | <b>7242</b> | <b>3989.02</b> | <b>13490</b> | <b>6029.22</b> |

Corresponde a embarque para la I. C. C. los 440 Kilos, de aceite de olivas, con valor de B. 120.00, que aparecen en el cuadro de las exportaciones.

Barcelona, Diciembre 31 de 1909.

**ANTONIO DIAZ.**  
Cónsul

blecimiento de caridad á la consignación de la «American Trade Developing Company», en el vapor «Thames», procedente de New York, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

**SE RESUELVE:**

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 112.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 112.—Panamá, 24 de Enero de 1910.

Maal Brothers, comerciantes domiciliados en Colón, reclaman por medio de memorial fechado el 17 de los corrientes, sobre las diligencias practicadas por el señor Administrador de Hacienda de esa Provincia, en virtud de las cuales se averiguó las faltas en que han incurrido con motivo de una introducción de doscientos [200] sacos de sal provenientes de Curazao é importados á Colón á fines de Noviembre próximo pasado, en el vapor «Citta di Milano».

Aunque estas diligencias fueron falladas por Resolución de esta Secretaría de fecha 14 del presente mes, número 64, de la Sección Primera, por los documentos acompañados á la petición que ahora se considera se demuestra con la certificación del Agente en Colón de la Compañía de Vapores «La Veloce», que de los doscientos [200] sacos de sal consignados á Maal Brothers en el dicho vapor, fueron hallados de menos ocho [8] sacos; y por tanto,

**SE RESUELVE:**

Pase la anterior solicitud al señor Administrador de Hacienda de Colón para que teniendo en cuenta lo expuesto, haga la liquidación definitiva del Impuesto Comercial que deben pagar los consignatarios del expresado cargamento de sal, con la base de ciento noventa y dos [192] sacos, y aplicando en los demás la aludida Resolución, número 64, de este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 113.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 113. Panamá, Enero 24 de 1910.

Vista la Resolución número 1 del señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual dispone no acceder á una solicitud hecha por los señores Wesel Bros & von Guntard, para que se les devuelva el valor de una multa que les fue impuesta por no haber presentado en tiempo unos certificados de seguro y ordena la devolución de tres (3) balboas por el conocimiento de embarque,

**SE RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la precitada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 114.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 114. Panamá, Enero 24 de 1910.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Pocer para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres ejemplares del Catastro aprobado al Administrador de Hacienda de Los Santos, uno para el uso de esa Oficina, otro para que lo envíe al Director General de Estadística y el otro para que se custodie en el archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 115.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 115. Panamá, Enero 24 de 1910.

A solicitud del señor Juan Antonio Henríquez se concede exención del pago del Impuesto Comercial á un (1) fardo que contiene dos (2) álbums de tarjetas postales usadas, pertenecientes á la alumna becada en Bélgica, señorita Débora Henríquez, hija del peticionario y quien, por estar próximo el término de sus estudios, ya piensa en regresar á la Patria,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 127.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 127. Panamá, Enero 26 de 1910.

A solicitud del señor Luis F. Estenor, Comandante del Cuerpo de Bomberos Colón núm. 1º, se concede exención del pago del Impuesto Comercial á una (1) caja que contiene efectos para el uso de la «Bomba Automóvil» de ese Cuerpo, llegada en el vapor «Thames» procedente de New York.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 129.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 129. Panamá, Enero 26 de 1910.

Visto el memorial que precede y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 48 de 1908, se concede exención

del pago del Impuesto Comercial á cuatro (4) huacales que contienen aves domésticas pedidas á New Orleans por la «American Trade Developing Company», con el objeto de mejorar sus crías.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 130.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 130. Panamá, Enero 26 de 1910.

El señor José C. Monteverde solicitó el 23 de Septiembre último, se ordenara la devolución de veintidós francos [F. 25] que cobró el Consulado de la República en el Havre por un certificado de la casa Pommyer Fils & C.º, correspondiente á cincuenta cajas (50) vino champagne que le envió sin ser asegurada.

Esta Secretaría pidió informes al referido Consulado, y éste manifiesta que los citados señores por conducto de su representante se dirigieron á su Despacho con el fin de que certificara que las mercancías especificadas en el certificado eran las mismas que habían sido embarcadas en el «Gaudaloupe», el 22 de Mayo, pues así lo exigían de Panamá.

Que como no se trataba de un certificado de seguro ni de juramento de embarque, puesto que las mercancías se despacharon en la fecha indicada (22 de Mayo) y la certificación es fecha 3 de Agosto, ó sean dos meses después, creyó de su deber cobrar lo que indica la tarifa consular.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

Que por Resolución número 515 dictada el 13 de Julio, con motivo de una solicitud del comercio de esta plaza, sobre levantamiento de la multa de que trata el artículo 3.º del Decreto Ejecutivo número 28, de 16 de Abril anterior, se dispuso conceder plazo de sesenta días para presentar los certificados de seguro que debieron expedirse y certificarse en Europa al mismo tiempo que la correspondiente factura consular;

Que si el certificado en referencia hubiese sido presentado oportunamente al señor Consulado, su legalización habría sido gratuita de conformidad con el artículo 3 de la Ley 38 de 1904; pero autenticada en una fecha distinta y posterior á la de la factura, está sujeta su legalización al pago de los derechos consulares. Así, se resuelve que no hay lugar á la devolución pedida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 131.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 131. Panamá, Enero 27 de 1910.

Apruébase la Resolución número 167, proferida por el señor Tesorero General de la República el día 20 de los corrientes, con motivo de un memorial de los señores Isaac Brandon & Bros, Inc, en solicitud de permiso para reexportar con destino á Liverpool catorce (14) cajas de leche que llegaron dañadas en una partida que recibieron del mencionado puerto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 132.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 132.—Panamá, Enero 27 de 1910.

Visto el anterior escrito del señor Frantz Beaufrand, en el cual solicita se exonere del pago del impuesto introducción una (1) máquina que traido de Martínica en el vapor «América», para las labores agrícolas en la finca que está establecido Antón, mediante convenio celebrado con la Secretaría de Fomento,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la máquina en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 133.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 133. Panamá, Enero 27 de 1910.

Visto el informe que rinde el encargado de la verificación de reclamaciones sobre el nuevo Catastro, de fecha 25 de los corrientes, relacionado con un memorial del señor Juan B. Sosa, en representación de la señora Elisa I. de Clement, pidiendo se le rebaje el impuesto con que sido gravada una casa de propiedad de dicha señora, en esta ciudad, teniendo en cuenta lo expuesto en el referido informe y la justicia de la aludida reclamación,

**SE RESUELVE:**

Acéptase la reclamación anterior y procédase á hacer en el nuevo catastro de la Propiedad Urbana, rectificaciones siguientes:

Elisa de Clement.—Calle 14.º de Casa número 205.—B 490,00—B 24,00 E. 18,00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 134.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 134. Panamá, Enero 28 de 1910.

Visto el informe que con fecha de este mes, rinde al Despacho de Hacienda y Tesoro el Comisionado encargado de la verificación de reclamaciones referentes al nuevo Catastro, en relación con el memorial suscrito por el señor Baldomero Tartá D., sobre una casa de su propiedad situada en Calidonia, pidiendo se le rebaje el impuesto por haber sido mal gravada su propiedad, y teniendo en cuenta el aludido informe, el cual se demuestra haberse excedido los peritos y se comprueba la inexactitud del informe presentado por ellos,

**SE RESUELVE:**

Acéptase el reclamo arriba indicado, y ordénase se hagan al nu

as siguientes rectificacio-

33.—Baldomero Tarté D.—  
B 750,00.—B 37,30.—B 23,13.  
se, comuníquese y publi-

Excmo. señor Presidente de  
ca,

tario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 135.

de Panamá. Poder Ejecucio-  
nal. Secretaría de Ha-  
Tesoro. Sección Primera.  
ón Número 135. Panamá,  
de 1910.

memorial que precede,

SE RESUELVE:

se la licencia que solicita  
Patricio Crosthwalte para  
del puesto de Secretario de  
stración de Tierras Baldías  
as de esta Provincia por el  
e quince (15) días, conta  
o de Febrero próximo.

reto separado se nombra-  
ona que deba reemplazarlo.

se, comuníquese y publi-

Excmo. señor Presidente de  
ca.

tario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 136.

de Panamá. Poder Ejecucio-  
nal. Secretaría de Ha-  
y Tesoro. Sección Primera.  
ón Número 136. Panamá,  
de 1910.

r J. A. Gordón pide en el  
que precede a la Secretaría  
za y Tesoro, que dé órdenes  
inspector de Puerto de Co-  
de que se le permita retirar  
ntidad de barriles de azú-  
introdujo recientemente de  
por la cual pagó los dere-  
introducción correspondien-  
uerdo con la liquidación que  
a a la referida solicitud.

or Administrador de Ha-  
Colón, a quien fue presen-  
tación manifiesta en su no-  
ria que las órdenes impar-  
el señor Inspector del Puer-  
tento de que no se entre-  
introducción de los barriles de  
referencia, obedecen a que  
se hecho el cotejo del ar-  
culta que se ha declarado  
cuando en realidad es mos-

er Ejecutivo, en vista de lo  
mente expuesto, y mientras  
ban en la dicha Secretaría  
nicas que se están practi-  
efecto, no se encuentra  
idad de dar solución a este  
por lo tanto,

SE RESUELVE:

erse de resolver la solicitud  
Gordón hasta tanto se re-  
iforme completo sobre el  
r, y enviársela al señor In-  
el Puerto de Colón, a cuyo  
án las sumarias, ya iniciadas,  
veriguación del fraude.

rese, comuníquese y publi-

Excmo. señor Presidente de  
lica,

retario de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 5 DE 1910,

[DE 29 DE ENERO],

por el cual se hace un nombra-  
miento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales y  
de acuerdo con lo dispuesto en el ar-  
tículo 2º, del decreto número 3 de 18  
de los corrientes, «por el cual se ha-  
cen extensivas a Nombre de Dios las  
disposiciones sanitarias que rigen en  
Bocas del Toro y Portobelo»,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al Dr.  
I. W. McLean, Oficial de Cuaren-  
tana en Nombre de Dios, con toda  
la autoridad necesaria para que sus  
disposiciones sean cumplidas y lle-  
vadas a cabo, de conformidad con  
el Decreto a que se ha hecho refe-  
rencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Enero  
de 1910.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecucio-  
nal Nacional.—Secretaría de Fo-  
mento.—Sección Tercera.—Número  
6.—Panamá, 26 de Enero de 1910.

La sociedad mercantil «Paris Me-  
dicine Company» de San Louis, Es-  
tado de Missouri, EE. UU. de Améri-  
ca, por medio de su apoderado legal  
en la República, señor Daniel Ballén,  
ha ocurrido al Poder Ejecutivo en so-  
licitud del registro de una marca de  
fábrica que le sirva para amparar y  
proteger en el comercio, las prepara-  
ciones farmacéuticas que dicha socie-  
dad elabora y expende.

«La marca consiste en la palabra  
arbitraria: «PAZO» en combinación  
con el físcamile de la firma: «E. W.  
GROVE».

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por el  
señor Daniel Ballén, fue publicada  
por primera vez en la GACETA OFI-  
CIAL No. 968, de fecha 19 de Octubre  
último, y se han vencido más de (90)  
noventa días, desde esa fecha, sin  
que se haya presentado reclamación  
alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos  
correspondientes y el valor de la in-  
serción de la solicitud en el periódico  
oficial;

3º Que tres ejemplares de la ex-  
presada marca de fábrica, han sido  
depositados en la Secretaría de Fo-  
mento, como lo previene la ley; y

4º Que dicha marca ha sido debi-  
damente registrada en el país de su  
origen, como se comprueba con los  
documentos acompañados a la soli-  
citud,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Pana-  
má, la marca de fábrica de que se ha  
hecho mención la cual sólo podrá usar  
la sociedad mercantil denominada:  
«Paris Medicine Company» la cual  
tiene oficina principal y de comercio  
en la ciudad de San Louis, Missouri,  
Estados Unidos de Norte América.

Este registro se hace dejando a  
salvo los derechos de terceros y bajo  
la responsabilidad de los interesados.

Expídase el Certificado correspon-  
diente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-  
sidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

DENUNCIO DE MINA

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Emilio Clavel, ciudadano  
Francés, mayor de edad y vecino de  
Cañazas, ante usted respetosamen-  
te expongo: que en la falda del ce-  
rro de «San Juan», de la jurisdic-  
ción del Distrito de Cañazas, Pro-  
vincia de Veraguas, he descubierto una  
mina de oro de veta, de nuevo des-  
cubrimiento, la cual deseo obtener  
en propiedad y posesión y para el  
efecto la denuncio ante usted en de-  
bida forma.

Fijo desde ahora para la medida  
de la mina el mismo lugar en que  
ella está situada, pero me reservo  
para ejercerlo en el acto de la pose-  
sión el derecho de alteración que me  
concede el artículo 26 del Código de  
Minas.

Acompaño copia del aviso dado al  
señor Alcalde de Cañazas, y la constan-  
cia de haber pagado los derechos  
fiscales.

Sírvase usted disponer que se le  
dé a este denuncia el curso legal.

Hago constar que esta mina está  
situada dentro de los siguientes lin-  
deros: al Norte, la quebrada deno-  
minada: «Obscura», al Sur, la finca  
del señor León Aguilar; al Este, la  
quebrada «San Juan» y al Oeste, el  
cerro de «San Juan, y la cual se de-  
nominará desde ahora «SAN JUAN».

Soy del señor Secretario de Fo-  
mento,

EMILE CLAVEL.

Panamá, 27 de Enero de 1909.

3 vs. 1

Avisos Oficiales

AVISO.

El infrascrito,

Alcalde del Distrito de Bastimentos,

En cumplimiento de las disposicio-  
nes de la Ordenanza número 87 de  
1896, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raquel Ga-  
marra, de esta vecindad, se halla de-  
positado un esquite que fué hallado  
por dicho señor en el punto denomi-  
nado «Crawl Cay» de esta jurisdic-  
ción, el cual mueble andaba a vo-  
luntad de las aguas. Las señales que  
distinguen al referido esquite son:  
Mide de longitud unos treinta pies,  
de latitud cinco y de profundidad, dos  
más o menos. Es de color azul y tie-  
ne dentro una cadena de un tamaño  
regular.

Por tanto se fija el presente aviso  
para que quien se crea con derecho  
a dicho esquite, se presente a hacerlo  
valer dentro de 30 días, pasados los  
cuales se declarará bien mostrenco y  
se venderá en almoneda pública al  
tenor del artículo 684 de la mencio-  
nada Ordenanza.

Bastimentos, Enero 20 de 1910.

El Alcalde del Distrito,

R. NÁVALO.

El Secretario,

J. Mejía Ospina.

(3 vs.—1).

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684  
de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio

Guardado, se encuentra depositada  
una vaca de color bosca encerrada de-  
nunciada como vacante ante este Des-  
pacho, y marcada a fuego con este  
ferrero o—c y sin señal de sangre ni-  
guna.

El que se considere dueño del refe-  
rido semoviente puede hacer valer  
sus derechos en el término de treinta  
(30) días pasados los cuales se rema-  
tará en subasta pública por el señor  
Tesorero Municipal.

La Pintada, Enero 15 de 1910.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

Trinidad Arosemena.

(3 vs.—1).

Edictos

EDICTO

Juzgado 1º del Circuito.—Panamá,  
Enero veintidós de mil novecien-  
tos diez.

Como lo permiten los artículos 340  
del Código Civil y 1417 del Judicial,  
pide el señor JULIO MERCADO R. que  
se le conceda la habilitación de edad  
para entrar de lleno en el manejo de  
sus negocios de que son capaces los  
mayores de 21 años.

Apoya su demanda en los siguien-  
tes documentos exigidos por el ar-  
tículo 1418 del Código Judicial:

a) Certificado de la partida de  
bautizo por la cual consta que el pe-  
tionario nació el 28 de Julio de  
1891, y por consiguiente tiene 18  
años cumplidos (f. 8).

b) Informe del Presidente del  
Concejo del Municipio de Chepigana  
en que manifiesta que Mercado es  
de buenas costumbres y trabajador,  
por lo cual estima conveniente se le  
conceda la habilitación de edad (f. 7).

c) Cinco testimonios contestes de  
testigos que afirman que el joven  
Mercado es de buenas costumbres y  
apto para manejar con provecho sus  
propios negocios (fs. 1 a 6).

Corridos los traslados que ordena  
el artículo 1420 del Código Judicial  
y evacuados por la madre del menor,  
señora Lorenza Rudas, y su herma-  
na la señorita Antonia Melo, le juz-  
gan apto para manejar con prove-  
cho sus negocios y consideran con-  
veniente que se le conceda el benefi-  
cio que demanda (fs. 16 y 17).

El señor Fiscal del Circuito oído  
en el asunto, conceptúa en su Vista  
número 12 del mes actual que «de-  
be obrarse en conformidad con lo  
solicitado.» Están cumplidas las for-  
malidades exigidas por los artículos  
1418, 1419, 1420 y 1421 del Código  
procedimental é impónese fallo fa-  
vorable.

Por tanto, el Juzgado 1.º del Cir-  
cuito, de acuerdo con el Ministerio  
Público y administrando justicia en  
nombre de la República y por auto-  
ridad de la ley, habilita de edad al  
menor JULIO MERCADO R.—en los  
términos del artículo 339 del Código  
Civil y sin otra limitación que la es-  
tablecida por el artículo 345 del mis-  
mo.

Entréguese al interesado copia de  
esta providencia firmada por el sus-  
crito Juez y su Secretario y publi-  
quese por tres veces consecutivas en  
la GACETA OFICIAL como lo dispone  
el artículo 1422 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y archívese,  
previa anotación de la salida de este  
asunto.

M. A. NORIEGA

J. D. Guardia

Secretario en propiedad.

3 vs. 2.

Tipografía Moderna—Panam